



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL

ENTRE, de una parte, la **DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS**, entidad autónoma y descentralizada del Estado creada mediante la Ley 47-20 de fecha veinte (20) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), adscrita al Ministerio de la Presidencia de la República Dominicana, portadora del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) número 4-30-29894-8, y domicilio en la calle Moisés García esquina Dr. Báez núm. 4, Gazcue, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Director Ejecutivo, designado mediante Decreto 329-20 de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020), licenciado **SIGMUND FREUND MENA**, de nacionalidad dominicana, abogado, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-1146753-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, ente que en lo adelante del presente Contrato se denominará indistintamente la "**DGAPP**" o por su propio nombre,

Y, de la otra parte, **CÁMARA DOMINICANA DE ASEGURADORES Y REASEGURADORES, Inc.** institución sin fines de lucro organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, portadora del Registro Nacional de Contribuyentes No. 4-01-02490-1, con domicilio en la calle Luis F. Thomen esq. Winston Churchill, Torre BHD 5to. Piso, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Presidente, el Ingeniero **JAMES GARCÍA TORRES**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1201500-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, institución ésta que en lo adelante y para los fines del presente Convenio se denominará "**CADOAR**" o por su razón social completa.

En lo sucesivo y a los fines del presente Convenio, la **DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS** y **LA CÁMARA DOMINICANA DE ASEGURADORES Y REASEGURADORES** serán referidos conjuntamente como "Las Partes".

PREÁMBULO:

POR CUANTO: la Dirección General de Alianzas Público Privadas es una entidad autónoma y descentralizada del estado cuyo objetivo es promover y regular las alianzas público privadas de manera ordenada, eficiente y transparente, velando por el cumplimiento de la ley y mitigando los riesgos de los proyectos mediante la regulación y fiscalización de los agentes públicos y privados que intervengan en dichos proyectos.



POR CUANTO: la Cámara Dominicana de Aseguradores y Reaseguradores es una institución cuyo objetivo es promover el fomento, difusión y desarrollo del seguro privado en República Dominicana, así como del perfeccionamiento de los diversos ramos de seguros y la implantación de aquellos que promuevan el desarrollo de la economía nacional.

POR CUANTO: los proyectos e inversiones necesarios para la adecuada provisión, gestión y operación de bienes, infraestructuras y servicios públicos, requiere del establecimiento de mecanismos institucionales o contractuales que permitan conciliar la búsqueda de utilidades de la actividad privada con contrapartidas y contraprestaciones adecuadas al interés público y la satisfacción del interés general.

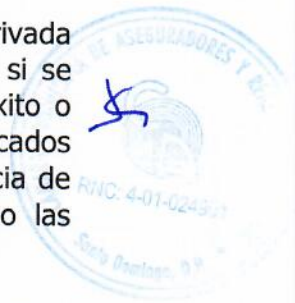
POR CUANTO: atendiendo al interés del Estado de fortalecer la coordinación del conjunto de políticas sociales, con base en alianzas entre el Estado y la sociedad civil, en fecha 20 de febrero del 2020 fue promulgada la Ley No. 47-20 de Alianzas Público Privadas, en lo adelante la Ley, con el objeto de establecer un marco normativo que regule el inicio, la selección, la adjudicación, la contratación, la ejecución, el seguimiento y la extinción de alianzas público-privadas.

POR CUANTO: se han identificado como sectores foco de inversión para el desarrollo de infraestructuras y provisión de servicios públicos el aprovisionamiento de agua, electricidad, combustibles, agropecuaria, turismo, tecnologías de la información y comunicaciones, red vial y otros, necesarios para el desarrollo progresivo y sostenible del país.

POR CUANTO: el artículo 36 de la Ley No. 47-20 establece que los agentes privados deberán ofrecer garantías que acrediten su capacidad financiera para presentar ofertas y desarrollar la iniciativa, admitiéndose como garantías los avales bancarios, carta de créditos, garantías fiduciarias u otros medios establecidos de manera reglamentaria para tales fines, siempre que éstos sean irrevocables, incondicionales, renovables y con vigencia hasta la extinción del contrato. SP

POR CUANTO: es un principio fundamental de toda Alianza Público Privada establecido en la Ley, la necesaria identificación de los riesgos, ya que si se materializan podrían afectar la ejecución del proyecto y determinar el éxito o fracaso del mismo, sin embargo si estos riesgos son debidamente identificados pueden ser gestionados de manera directa o mitigados por la transferencia de los mismos a terceros con mayor capacidad de responder, tales como las compañías aseguradoras. SP

POR CUANTO: los proyectos de gran infraestructura como viales, marítimos, aéreos, hospitalarios, educativos, servicios (electricidad, gas y agua),



hidrocarburos, urbana, industrial, telecomunicaciones y turismo, entre otros, se desarrollan en fases y están expuestos a múltiples riesgos que los pueden afectar en cualquier momento. La mitigación o transferencia de riesgos es vital a la hora de garantizar la rentabilidad y ejecución de los proyectos de infraestructura.

POR CUANTO: la contratación de pólizas de seguros permite tener resguardo ante riesgos, evitando que el proceso de ejecución de proyectos se vea interrumpido por contingencias, a la vez que proporcionan protección integral y tranquilidad a entidades financieras, inversionistas, empresarios, autoridades locales, constructores, contratistas e inclusive a los habitantes de la zona donde se desarrolla el proyecto, en vista de que restituyen fondos para continuidad y cumplimiento cabal del proyecto, así como para reparación de daños y perjuicios.

POR CUANTO: en adición a dar cobertura respecto de los eventos inesperados que pudieran presentarse, la contratación de seguros resulta de gran beneficio y aporte para los proyectos de Alianza Público Privadas, en vista de que se optimiza el financiamiento y bancabilidad del proyecto. El riesgo financiero disminuye al tener seguros que cubran cualquier evento adverso, lo que se traduce por igual en menor costo financiero.

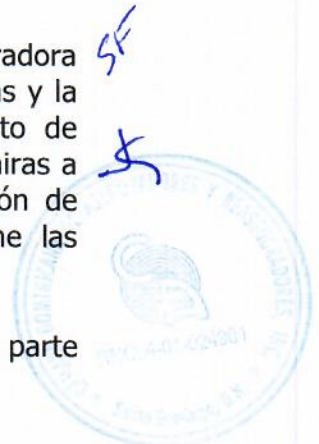
POR CUANTO: es de interés para la Dirección General de Alianzas Público Privadas actuar en apego y protección a los mejores intereses del Estado y su ciudadanía, por lo que resulta de importancia trabajar de la mano con el sector asegurador, de manera que, en cada póliza expedida para cubrir riesgos en proyectos de Alianza Público Privada, se garanticen las mejores prácticas del Sector Seguro.

POR CUANTO: la Dirección General de Alianzas Público Privadas velará por que toda empresa del sector asegurador actúe con la debida idoneidad y diligencia en cumplimiento de los principios y buenas prácticas aplicables para todas las compañías de seguros y reaseguros.

POR CUANTO: a raíz de la iniciativa promovida por la compañía aseguradora Seguros Reservas, S. A., la Dirección General de Alianzas Público Privadas y la Cámara Dominicana de Aseguradores y Reaseguradores se han puesto de acuerdo para fines de estrechar relaciones de cooperación entre sí con miras a promover de manera conjunta una adecuada identificación y distribución de riesgos en Alianzas Público Privadas, todo lo cual realizarán conforme las condiciones expresadas más adelante en este Acuerdo.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Convenio (en lo adelante "el Convenio"), las Partes:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:



PRIMERO (1º). OBJETO. El objeto de este Convenio es establecer relaciones de cooperación entre Las Partes, a fin de promover las mejores prácticas vigentes en el sector seguro, establecer y disponer el uso de pólizas de seguros, principalmente de cobertura todo riesgo y fiel cumplimiento, en Alianzas Público Privadas; así como la realización de actuaciones en materia de colaboración técnica y formativa.

SEGUNDO (2º). ALCANCE. Las Partes acuerdan colaborar en los ámbitos técnicos, jurídicos y cualquier otro de interés, pudiendo impulsar la realización de estudios conjuntos y actividades formativas para sus colaboradores.

TERCERO (3º). COMPROMISOS DE LAS PARTES. Para la realización del objeto descrito precedentemente, Las Partes se comprometen a:

1. OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS:

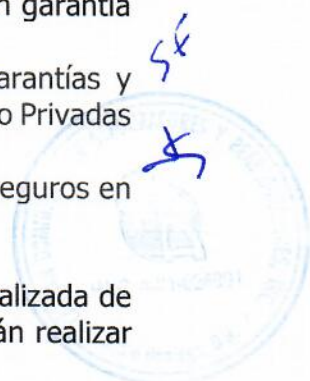
- Promover ante el Consejo Nacional de Alianzas Público Privadas el uso de pólizas de seguros adecuadas en las iniciativas de alianzas público-privadas que se presenten, con especial atención e interés en las de fiel cumplimiento y todo riesgo.
- Elaborar programas de formación sobre Alianzas Público Privadas a los representantes de las compañías aseguradoras.
- Facilitar la coordinación de actividades formativas en materia de seguros para el personal designado de DGAPP que se estime de lugar.

2. OBLIGACIONES DE LA CÁMARA DOMINICANA DE ASEGURADORES Y REASEGURADORES:

- Promover ante el sector asegurador y toda su membresía el uso de las mejores prácticas del Sector Seguro en toda póliza expedida en garantía de una Alianza Público Privada.
- Asesorar técnicamente a la DGAPP en la definición de las garantías y aseguramientos adecuados para los proyectos de Alianzas Público Privadas en proceso de evaluación.
- Cooperar con programas técnicos de formación en materia de seguros en favor del personal de la DGAPP.

PÁRRAFO I. La enumeración de los compromisos antes citados es realizada de manera enunciativa y no limitativa, de manera que **Las Partes** podrán realizar cualquier otra actividad que vaya de la mano con lo antes expuesto.

PÁRRAFO II. **Las Partes** designarán a los representantes de cada entidad que



estará a cargo de la ejecución de las obligaciones acordadas en el presente acuerdo.

PÁRRAFO III. Para la consecución de las actividades convenidas, **Las Partes** definirán la forma y condiciones en que las mismas serán ejecutadas, pudiendo prever la definición conjunta de planes de trabajo y programas de lugar.

CUARTO (4º). COSTOS. La suscripción de este Convenio no representa ningún costo para Las Partes envueltas.

QUINTO (5º). VIGENCIA. El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida. Si una de Las Partes envueltas decide poner fin a su participación en el mismo podrá hacerlo previa notificación por escrito a la otra Parte con un plazo que no podrá ser menor a treinta (30) días de la llegada de la fecha en que se pretende dejar de formar parte de la misma.

PÁRRAFO. Las Partes acuerdan que, en caso de terminación de su participación en este Convenio, tomarán las medidas necesarias para evitar causarse daños y perjuicios entre ellas mismas como a terceros, en el entendido que deberán continuar las acciones ya iniciadas hasta que las mismas hayan concluido.

SEXTO (6º). CONFIDENCIALIDAD. Las Partes se comprometen a mantener toda información intercambiada con motivo de este Convenio de la otra parte bajo estricta confidencialidad. El compromiso de confidencialidad sobrevivirá a la terminación del presente Convenio.

SÉPTIMO (7º). RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que Las Partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor. Sin embargo, en caso de que no exista fuerza mayor y se pruebe que una de las Partes causa un perjuicio a la/s otra/s, esta Parte deberá indemnizar en daños y perjuicios a la otra.

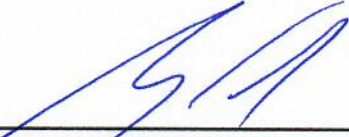
OCTAVO (8º). CAMBIOS Y MODIFICACIONES. Este Convenio no será variado en sus términos por ningún acuerdo oral o representación o de otra manera que no sea un instrumento escrito suscrito por Las Partes o por sus representantes debidamente autorizados.

NOVENO (9º). NOTIFICACIONES Y ELECCION DE DOMICILIO. Todas las comunicaciones por escrito a ser intercambiadas por Las Partes con motivo de este documento se realizarán vía mensajería o vía correo electrónico. Vía Mensajería enviada al lugar indicado al inicio de este documento y Vía Correo Electrónico en la dirección electrónica especificada por Las Partes, debiendo cada una de Las Partes conservar constancia de los envíos que hayan sido realizados.



Hecho y firmado en tres (3) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes y uno para el notario público. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

Por la DIRECCION GENERAL DE ALIANZAS PUBLICO PRIVADAS:



LIC. SIGMUND FREUND MENA
Director Ejecutivo

Por la CAMARA DOMINICANA DE ASEGURADORES Y REASEGURADORES:



JAMES GARCÍA TORRES
Presidente

YO, Licenciado **José Francisco Javier Peña Núñez**, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, Matrícula del Colegio Dominicano de Notarios No. 2323, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden son las mismas que figuran en los documentos de identidad pertenecientes a los señores **Sigmund Freund Mena y James García Torres**, en calidad de representantes de las instituciones envueltas en este Convenio, los cuales fueron presentados ante mí. En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).



José Francisco Peña Núñez
Notario Público

